



REGLAMENTO INTERNO DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL DE LOS ANDES

**CAPITULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Finalidad

El presente Reglamento Interno de la Asamblea de la Mancomunidad Regional de los Andes, en adelante Asamblea, tiene por finalidad normar su organización, funciones, obligaciones, derechos, deberes; y regular los procedimientos inherentes a su actuación.

Las disposiciones que en él se contienen son de obligatorio cumplimiento por sus miembros.

Artículo 2°.- Definición y Composición.

La Asamblea, es el órgano normativo y fiscalizador de la Mancomunidad Regional de los Andes. Sus competencias, atribuciones y la autonomía la ejercen de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Bases de Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Ley de Mancomunidad Regional N° 29768 y su Reglamento aprobado por el D. S. N° 50-2013-PCM, Estatuto interno y demás leyes conexas.

La Asamblea, se constituye con la integración de tres representantes consejeros designados por los consejos de los gobiernos regionales que forman parte de la Mancomunidad Regional. Uno de ellos es el Consejero Delegado de cada Consejo Regional, elegido según lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Está compuesto por quince (15 consejeros regionales, representantes de los gobiernos regionales de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín e Ica.

Artículo 3°.- Denominación

Su denominación oficial es la de “Asamblea de la Mancomunidad Regional de los Andes”, siendo su denominación abreviada “AMRA”.

Artículo 4°.- Naturaleza Jurídica

La Asamblea, como órgano directivo, tiene facultades normativas, fiscalizadoras y representativa, únicamente en materia de la Mancomunidad Regional de los Andes.

Artículo 5°.- Funciones de la Asamblea

- a) Aprobar su Reglamento Interno
- d) Elaborar la propuesta de aportes de los gobiernos regionales intervinientes, así como la propuesta de sus modificaciones y someterlas a consideración de aquellos.
- e) Aprobar los documentos de gestión de la Mancomunidad Regional
- f) Realizar el seguimiento, monitoreo y fiscalización de las acciones y proyectos de la mancomunidad.
- g) Aprobar el Plan de Integración. h) Aprobar la disolución.
- i) Aprobar la adhesión de gobiernos regionales y su separación.



CAPÍTULO I

PROCESO DE CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA

Artículo 6°.- Definición y Alcances

El Presidente del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Regional, dispondrá que se realicen las coordinaciones necesarias para llevar a cabo el proceso de conformación de la nueva Asamblea de la Mancomunidad, hasta el acto de instalación de la misma, procediendo a elegir a su Presidente y demás miembros, conforme al presente Reglamento.

Artículo 7°.- Elección del Presidente de la Asamblea

La elección del Presidente de la Asamblea, se realiza en sesión extraordinaria la segunda semana de enero de cada año, entre los miembros de la Asamblea representantes de los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales que integran la Mancomunidad Regional, quienes designarán al consejero delegado por cuestión de rotación, de acuerdo a los antecedentes de Asamblea. No se permite la reelección del presidente ni tampoco que sea elegido un consejero del gobierno regional que representó al presidente saliente.

Artículo 8°.- Sesión de Instalación

El Presidente saliente de la Asamblea, convocará a los miembros de la Asamblea, para el acto de instalación, este acto se desarrollará en la misma sesión extraordinaria que fue elegido el electo Presidente de la Asamblea.

El Presidente saliente de la Asamblea, tomará juramento al electo Presidente de la Asamblea. En caso de ausencia del presidente saliente, el juramento lo tomará el miembro de la Asamblea de mayor edad. Acto seguido, el nuevo Presidente de la Asamblea, procederá a tomar juramentación a los demás miembros de la Asamblea colocando las medallas respectivas cuyos colores de las cintas serán rojo y blanco y entrega de sus credenciales. Acto

Concluido dicho mensaje, el Presidente de la Asamblea juramentado declara instalado la Asamblea de la Mancomunidad Regional, para el período correspondiente. No hay debate ni pueden hacer uso de la palabra los miembros de la Asamblea.

Ningún miembro de la Asamblea puede asumir sus funciones o cargos si no ha prestado juramento.

Artículo 9°.- Consejeros Regionales Designados

Cada Consejo Regional de los Gobiernos Regionales integrantes de la Mancomunidad Regional, designarán en la primera semana del mes de enero, a tres de sus Consejeros Regionales representantes ante la Asamblea, aprobada mediante un Acuerdo de Consejo Regional, el mismo que será remitido al Presidente de la Asamblea. Uno de estos es el consejero delegado, por cada Consejo Regional, elegido según lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

El periodo de funciones de los miembros de la Asamblea de la Mancomunidad Regional, es de un año.

El cargo de miembro de la Asamblea no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.



Artículo 10°.- Suplencia

En caso de ausencia transitoria o permanente del Presidente o miembros de la Asamblea, o en los supuestos de suspensión, revocatoria, vacancia, será ejercida por quien asuma las funciones de aquel conforme a Ley le corresponderá la condición de miembro y el cargo que ocupe en la Asamblea.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA

Artículo 11°.- Está integrado por:

- Presidente de la Asamblea
- Miembros de la Asamblea.

Artículo 12°.- La Asamblea es la máxima instancia deliberativa de la Mancomunidad Regional. Está integrada por el Presidente y los Consejeros Regionales representantes de los Gobiernos Regionales que integran la Mancomunidad Regional, funciona de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establece el presente Reglamento. En sus sesiones se debaten y se votan todos los asuntos y se realizan los actos que prevén las normas legales y reglamentarias.

Las comisiones y reglas de conformación

Artículo 13°.- Las comisiones son grupos de trabajo y están conformadas por los miembros de la Asamblea, y su función principal es generar normas, seguimiento, monitoreo y fiscalización de la acciones y proyectos de la mancomunidad. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de normas y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia.

CLASES DE COMISIONES:

Artículo 14°.- Para el funcionamiento estructurado y orgánico El Consejo Regional adoptará las siguientes Comisiones:

- a) Comisiones Ordinarias; formularán el estudio y dictamen de la Agenda del Consejo, dando prioridad en la función normativa y fiscalizadora y se conformarán para tratar temas relacionados al Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Infraestructura, Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y otros de interés general.
- b) Comisiones de Investigación; para la realización de la investigación y el informe del tema materia de investigación, con prerrogativas de citar a los funcionarios, con fines aclaratorios.
- c) Comisiones Especiales; constituidas con fines protocolares, ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto con comisiones del Gobierno Regional.

Artículo 15°.- Las Comisiones estarán compuestas por un mínimo de tres miembros, y contará con un Presidente, Secretario y Vocal elegidos por la Asamblea, en la misma sesión, en la que se fijarán los plazos correspondientes. Los miembros de las Comisiones Ordinarias serán elegidos por un año (período) en la primera sesión ordinaria del año. Sólo podrán ser reelegidos por un período.



CAPITULO III

PRESIDENTE Y MIEMBROS DE LA ASAMBLEA

Artículo 16°.- Los miembros titulares de la Asamblea son el Presidente y los Consejeros Regionales elegidos según los procedimientos dispuestos en los artículos 7°, 8° y 9° del presente Reglamento, los mismos que tienen derecho a las atribuciones siguientes:

A. Son atribuciones del Presidente de la Asamblea

El Presidente de la Asamblea tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar a la Asamblea.
- b) Presidir las sesiones del Pleno de la Asamblea, concediendo el uso de la palabra, haciendo guardar el orden y dirigiendo el curso de los debates y las votaciones, conforme a las normas procesales constitucionales, legales y reglamentarias.
- c) como proteger los derechos y atribuciones de los Consejeros, facilitar los consensos y acuerdos, respetar y hacer respetar la organización y funcionamiento de la Asamblea, como una entidad dialogante y esencialmente deliberante, que encarna el pluralismo político de la Mancomunidad Regional.
- d) Firmar, las autógrafas de Acuerdos de la Asamblea de la Mancomunidad Regional, para ser enviadas al Presidente del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Regional para su promulgación. También firman el Reglamento Interno y Reglamento de Comisiones del Consejo, y los documentos oficiales a que haya lugar.
- e) Exigir a los órganos de la Mancomunidad Regional, para que respondan los pedidos de información remitidos por los miembros de la Asamblea, de conformidad con lo que dispone el Reglamento Interno del Consejo.
- f) Supervisar el funcionamiento de la Secretaria Técnica y personal Administrativo y Técnico de la Asamblea, así como disponer lo necesario para la correcta administración de los recursos físicos y humanos.
- g) Las demás que le encargue el Pleno de la Asamblea o que se encuentren señaladas en otros artículos del Reglamento Interno.

B.- Son derechos funcionales de los miembros de la Asamblea:

- a) Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
- b) Proponer normas y acuerdos regionales.
- c) Fiscalizar las acciones y proyectos ejecutados por los órganos de dirección y administración de la Mancomunidad Regional u otros de interés general.
- d) Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales.
- e) Asistir a las sesiones de la Asamblea y Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto.
- f) Pedir Informes que estime necesario al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y a la Administración Pública Regional y obtener respuesta oportuna.
- g) Las demás que le sean asignados por Ley o por la Asamblea.
- h) Recibir los servicios de asesoría y asistencia administrativa y logística, para el cumplimiento de sus funciones.



- i) A que se le guarde el respeto y las atenciones que corresponde a su calidad de integrantes de la Asamblea. Este derecho no ampara su abuso de beneficio personal o de terceros.
- j) Los demás que señale la Ley orgánica

C.- Son obligaciones funcionales de los miembros de la Asamblea:

- a) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, las Leyes, el reglamento Interno de la Asamblea, Reglamento de Comisiones de la Asamblea y demás leyes que rigen el funcionamiento de la Mancomunidad Regional de los Andes.
- b) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las disciplinas contenidas en este reglamento.
- c) De mantener una comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, así mismo deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población.
- d) Cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los mismos que les provee el Estado.
- e) Dar cuenta documentada de los gastos en que incurran en viajes oficiales o visitas al exterior.
- f) Los demás que señala la Ley de Mancomunidad Regional.

Artículo 17°.- Los miembros de la Asamblea podrán ser pasibles de sanción, por su conducta funcional calificada por la Asamblea, recibiendo:

- a) Amonestación escrita y reservada.
- b) Amonestación escrita pública, mediante Acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad Regional la cual será publicada en el Diario de mayor circulación en el ámbito jurisdiccional de la Mancomunidad Regional.
- c) Suspensión en el ejercicio del cargo, comunicando el Acuerdo al Consejo Regional que representa, para su actuación correspondiente.
- d) Las sanciones serán declaradas por el pleno de la Asamblea en concordancia con las normas pertinentes.
- e) Las inasistencias injustificadas a las sesiones serán pasibles de sanción, de la forma siguiente:
 - Una inasistencia, se aplicará el inciso a).
 - Dos inasistencias, se aplicará el inciso b).
 - Tres inasistencias, se aplicará el inciso c), por un periodo de ciento veinte (120) días.

CAPITULO IV

DE LA SECRETARIA

Artículo 18.- La Secretaría de la Asamblea es el órgano que proporciona el servicio administrativo a la Asamblea. Está a cargo de un funcionario denominado Secretario Técnico de la Asamblea de la Mancomunidad Regional propuesto por el Presidente de la Asamblea y aceptado por acuerdo de mayoría de los miembros de la Asamblea, teniendo en cuenta las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Organizar y dirigir el servicio a la Asamblea sobre el estado y desarrollo de los procedimientos, la administración y el presupuesto asignado a la Asamblea.
- b) Preparar la agenda para las sesiones, asistir al Presidente y demás miembros de la Asamblea.
- c) Citar a los miembros de la Asamblea a las sesiones, por encargo de la presidencia.
- d) Actuar como secretario en las sesiones de la Asamblea, elaborando los respectivos proyectos de Acuerdos, y disponer sobre la ejecución los Acuerdos adoptados.



- e) Entregar a los representantes de los medios de comunicación social debidamente acreditados, la información necesaria para la difusión de las actividades, Acuerdos de la Asamblea. Quedando prohibido de realizar cualquier tipo de declaración política sin o previa autorización por el pleno de la Asamblea.
- f) Certificar las autógrafas de los dispositivos legales de ámbito regional, de Acuerdos de la Asamblea y de Normas Reglamentarias, así como autenticar las copias de los documentos oficiales que expidan o firme el Presidente y los demás miembros de la Asamblea.
- g) Supervisar y llevar la redacción y confección del Acta de las sesiones de la Asamblea; registrando en forma adecuada las decisiones. Poner al día el diario audio visual de los debates de las sesiones.
- h) Hacer conocer la agenda de las sesiones con copia de la documentación sustentatoria a los miembros de la Asamblea, con cinco días hábiles de anticipación en el correo electrónico para este efecto declarado, salvo excepción para una sesión extraordinaria.
- i) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de la Asamblea, así como rendir cuentas sobre el presupuesto ejecutado debidamente sustentado a pedido de los miembros de la Asamblea.
- j) Elaborar y proponer a la Asamblea, los requerimientos necesarios para garantizar el funcionamiento del servicio de la Asamblea.
- k) Organizar el centro de documentación e información de la Asamblea.
- l) Proporcionar a los señores miembros de la Asamblea, los informes que le soliciten sobre aspectos concernientes a la marcha administrativa y económica de la Asamblea, así como el patrimonio de éste.
- m) Proporcionar a los consejeros, sobre la base de las disposiciones que establezca la Presidencia y de acuerdo a la disponibilidad, los servicios de asesoramiento y apoyo logístico suficiente para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de los Consejeros.
- n) Otras que le asigne expresamente y por acuerdo de la Asamblea.

El Secretario Técnico de la Asamblea de la Mancomunidad Regional, podrá ser pasible de sanción por incumplimiento de sus funciones o extralimitación de sus atribuciones. Así mismo está sujeto a evaluación anual respecto a su desempeño ante el pleno de la Asamblea.

CAPITULO V RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 19°.- Las sesiones se regularán por lo dispuesto en el Subcapítulo V, del Capítulo II del Título II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con las particularidades siguientes:

PERIODO ANUAL DE SESIONES

Artículo 20°.- El período anual de sesiones comprende desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año fiscal. Está conformado por dos períodos ordinarios de sesiones como mínimo:

- a) El primero se inicia el uno de enero y termina el quince de julio.
- b) El segundo se inicia el uno de agosto y termina el quince de diciembre.

En cualquiera de los dos casos el Presidente de la Asamblea puede ampliar la convocatoria con agenda fija.

PERIODO DE SESIONES





Artículo 21°.- El período de sesiones corresponde en forma bimestral y descentralizada (02) Sesión Ordinaria y las Extraordinarias que sean convocadas.

TIPOS DE SESIONES, CITACIONES Y CONVOCATORIAS:

Artículo 22°.- La Asamblea se reúne en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, cuya agenda estará acorde a lo estipulado en el Estatuto.

Las SESIONES ORDINARIAS se realizarán cada bimestre y serán convocadas mediante citación electrónica, con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

Las SESIONES EXTRAORDINARIAS serán convocadas por el presidente de la Asamblea, con un mínimo de 72 horas de anticipación, salvo situaciones de emergencia que así lo ameriten y se tratará asuntos o temas consignados en la agenda de la convocatoria, salvo que con el acuerdo del Pleno de la Asamblea se incorporen en la Estación de Orden del Día de la Sesión por ser temas de urgencia e importancia.

A petición de la tercera parte de los miembros de la Asamblea, quienes concretarán en su petición los asuntos que habrán de tratarse. En este caso, el Presidente deberá convocar a la sesión extraordinaria dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la petición.

Artículo 23°.- Las sesiones se regularán por lo dispuesto en el Subcapítulo V, del Capítulo II del Título II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con las particularidades siguientes: La convocatoria está a cargo del Presidente y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrá omitirse la convocatoria. No obstante, queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión. Las sesiones se celebrarán en el domicilio de la Mancomunidad Regional, salvo casos excepcionales de fuerza mayor, en las cuales podrán celebrarse en cualquiera de las sedes de los gobiernos regionales que la integran.

QUÓRUM Y MAYORIAS

Artículo 24.- Para efecto del cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones en los casos en que se exigen mayorías, se tendrá en cuenta:

- a) El número legal de miembros de la Asamblea de la Mancomunidad Regional: es quince.
- b) Número hábil de Miembros de la Asamblea: es el número legal de miembros de la Asamblea menos el número de los que se encuentren de licencia acordada por la Asamblea y los que se encuentren suspendidos.
- c) Quórum para sesiones: Para la instalación y sesión válida se requiere la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea. En caso no existiera quórum para la primera sesión, la Asamblea se constituye en segunda convocatoria dentro de las siguientes 72 horas de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte de sus miembros y en todo caso en un número no inferior a dos de ellos.
- d) Quórum para votaciones: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes a la sesión, salvo los casos descritos a continuación y aquellos que el Estatuto exija un quórum distinto.



MANCOMUNIDAD REGIONAL DE LOS ANDES APURÍMAC-AYACUCHO-HUANCAVELICA-ICA-JUNÍN

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

- e) Única y exclusivamente en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tiene voto dirimente.
- f) Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, para la validez de los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:
- Adhesión de gobiernos regionales.
 - Separación forzosa de gobiernos regionales, a excepción de las Mancomunidades Regionales conformadas sólo por tres gobiernos regionales. En este último supuesto, la separación deberá aprobarse por los seis miembros de los otros dos gobiernos regionales que conforman la Mancomunidad Regional.
 - Elaboración de la propuesta de aportes de los gobiernos regionales participantes de la Mancomunidad Regional, así como la propuesta de sus modificaciones y someterlas a consideración de aquellos.
- g) Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea, para la validez de los siguientes acuerdos:
- Disolución.
 - Modificación del Estatuto, a excepción de su objeto y de las competencias y funciones delegadas.
 - Aprobación del presupuesto de la mancomunidad regional.
- h) El quórum para la realización de las sesiones de las distintas Comisiones del Consejo es de la mitad más uno del número hábil de sus miembros, los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente de la Comisión.

AGENDA DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 25°.- Las sesiones ordinarias de la Asamblea se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe la Presidencia; sin embargo, previo inicio del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo de la Asamblea.

ACTAS

Artículo 26°.- Las actas de las sesiones de la Asamblea se llevarán en folios enumerados y legalizados, que se encuadernarán en tomos, y deberán ser suscritas por todos los miembros asistentes a la sesión. Las sesiones serán grabadas mediante cualquier medio tecnológico. La Secretaría de la Asamblea será la responsable de la custodia tanto de los tomos de actas como de las grabaciones que se efectúen.

ESTRUCTURA Y REGLAS DE LAS SESIONES.

Artículo 27°.- Las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, se desarrollan de acuerdo con la estructura siguiente:



Av. Cutervo N° 920, Ica

e-mail: mrdla@mancomunidadlosandes.gob.pe



MANCOMUNIDAD REGIONAL DE LOS ANDES APURÍMAC-AYACUCHO-HUANCAVELICA-ICA-JUNÍN

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

- a) En la fecha y hora señaladas para que se realice la sesión, el Presidente de la Asamblea verifica el quórum. De no haber quórum suspenderá la sesión, citando hora y fecha a segunda convocatoria dentro de las 72 horas.
- b) El Presidente de la Asamblea dispondrá la lectura de la documentación que deba ser puesta en conocimiento del pleno de la Asamblea, con el siguiente orden:
 - Pedidos escritos de los miembros de la Asamblea.
 - Proyectos de Acuerdos de Mancomunidad Regional
 - Informes
 - Dictámenes de Comisiones.
 - Otros.
- c) Finalizada la lectura de los documentos, quien preside la sesión calificará qué asuntos pasarán a la Orden del Día.
- d) A continuación, el Presidente de la Asamblea abrirá la estación Orden del Día.
- e) Los pedidos o propuestas de los miembros de la Asamblea deben formularse por escrito y verbal, y cuando la naturaleza y magnitud de los mismos lo ameriten deben estar acompañados de la sustentación técnica y estudio realizado sobre la materia.
- f) El Acta que se confeccione será leída y aprobada en la siguiente sesión, firmando los intervinientes en señal de conformidad.

REGLAS DE INTERVENCION:

Artículo 28°. - En el debate de los asuntos contenidos en el Orden del Día o Agenda de las sesiones se observan los siguientes procedimientos:

- a) Los dictámenes, informes, proyectos dispensados de dictamen y las mociones de orden del día no son leídos en el Pleno de la Asamblea, salvo que el presidente de la Asamblea lo estime necesario, debiendo leerse solo la parte resolutive o sumilla.
- b) El que preside la Comisión sustenta el dictamen o informe sobre la proposición sometida a su consideración por no más de cinco minutos. Si hay dictamen en minoría, lo sustenta uno de los firmantes por el mismo tiempo. Si el dictamen o informe es por unanimidad, se procede a votar; sin embargo, el Presidente de la Asamblea puede otorgar dos minutos para que un miembro de la comisión, exponga las razones de su posición. El resto de los miembros de la Comisión que deseen intervenir lo harán de acuerdo con el sistema acordado por la Asamblea.
- c) Los miembros de la Asamblea harán uso de la palabra, dirigiéndose a la Presidencia, no permitiéndose debates ni diálogos entre ellos.
- d) Los miembros de la Asamblea son los únicos quienes deliberarán los asuntos del Pleno de la Asamblea. Sólo con fines de ilustración y de manera excepcional se permitirá la participación de funcionarios y asesores.
- e) Los miembros de la Asamblea podrán plantear cuestión de orden para llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento, debiendo citarse los artículos materia de cuestión. Tendrán tres minutos para plantearla y deberá ser sometida a votación de inmediato.



Av. Cutervo N° 920, Ica

e-mail: mrdla@mancomunidadlosandes.gob.pe



- f) La intervención oral de los miembros de la Asamblea, no podrán exceder del tiempo permitido en este Reglamento Interno o tiempos acordados en el Pleno, pasado ese tiempo el Presidente de la Asamblea podrá conminarlo a que ponga fin a su intervención. El Presidente de la Asamblea queda facultado también para reorientar el uso de la palabra, cuando la misma no guarda relación con el tema. Salvo los casos descritos en los incisos precedentes el miembro de la Asamblea que esté en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido.

REGLAS DE VOTACION

Artículo 29°.- Terminado el debate de un asunto, o el tiempo prefijado por el pleno de la Asamblea ó el establecido en el Reglamento, se procederá a la votación respectiva. Durante las votaciones ningún integrante de la Asamblea debe abandonar la Sala de Sesiones, permanecerá en su lugar hasta que concluya el acto de votación.

El Presidente de la Asamblea tiene voto dirimente y podrá participar en el debate.

Artículo 30°.- Para la votación respectiva se establecerá los siguientes mecanismos:

- Ordinarias: Se hará levantando la mano.
- Nominales: Cuando al ser llamado por su nombre los miembros del consejo responden SÍ, NO o ABSTENCIÓN.
- Por cédula: Cuando cada miembro recibe una cédula, expresa en ella su voto y la deposita en ánfora.

Las votaciones se harán por lo general en forma ordinaria, salvo acuerdo en contrario del Consejo.

Artículo 31°.- Podrá existir rectificación de las votaciones ordinarias a solicitud de cualquier miembro de la Asamblea sólo cuando exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el Presidente de la Asamblea solicitará que los miembros de la Asamblea expresen nuevamente su voto poniéndose y permaneciendo en pie.

CUESTION DE ORDEN

Artículo 32°.- En cualquier momento del debate, con excepción de la votación, los Miembros de la Asamblea pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno de la Asamblea. Deben citar el artículo o los artículos materia de la cuestión. El Presidente de la Asamblea concederá un máximo de un minuto para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación. En casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir. En caso de duda extrema que no pueda ser dilucidada de inmediato por la Asamblea, el Presidente de la Asamblea enviará el asunto a la Secretaría para el estudio de asesoría legal a más tardar dentro de los tres días suspendiendo el debate sobre la materia.

Las decisiones de la Asamblea en materia de Cuestiones de Orden serán registradas por la Secretaria del Consejo. Pueden ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

CUESTIONES PREVIAS

Artículo 33°.- Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedimiento del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Presidente de la Asamblea concederá un máximo de tres minutos para



plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

ESTACION RESERVADA:

Artículo 34°.- El pleno de la Asamblea por unanimidad podrá declarar determinados temas bajo el carácter de “Reservado” por el tiempo que considere necesario. Para tal efecto, durante estas etapas de las sesiones bajo ninguna circunstancias podrán estar presentes persona ajenas al debate. Durante el tiempo en que el tema permanezca en esta situación, los miembros de la Asamblea estarán impedidos de hacer público el tema tratado.

En caso que algún miembro de la Asamblea falte a esta condición de “Reservado” de algún tema, será pasible de sanción de acuerdo del presente reglamento.

REGLAS DE ORDEN EN LAS SESIONES

Artículo 35°.- El Presidente de la Asamblea tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los miembros de la Asamblea que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para:

- a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo que acuerde la Asamblea. También puede conceder un tiempo adicional cuando considere que ello contribuirá a ilustrar, aclarar, o concordar conceptos y posiciones. La ampliación no podrá exceder de tres minutos y no podrá conceder más de diez ampliaciones durante el debate de cada asunto.
- b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier miembro de la Asamblea impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Presidente de la Asamblea en materia de orden, éste lo reconviene. Si persiste en su actitud, el Presidente de la Asamblea ordena su salida de la sala. Si no obedece, el Presidente de la Asamblea suspende la sesión por quince minutos. Reabierto ésta, el Presidente de la Asamblea reitera su pedido. Si el miembro de la Asamblea se allana, el Presidente de la Asamblea da por concluido el incidente; de lo contrario, el Presidente de la Asamblea propone al Pleno según la gravedad de la falta la sanción correspondiente.
- c) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate. Puede suspender el uso de la palabra al miembro de la Asamblea que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.
- d) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros de la Asamblea y las personas, aplicando de ser necesarias las sanciones reglamentarias.
- e) Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma
- f) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la sala, y convocar a los miembros de la Asamblea para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.
- g) Disponer la publicación y comunicación a los Consejo Regionales de los Gobiernos Regionales que integran la Mancomunidad Regional de los nombres de sus representantes que son miembros de la Asamblea que no asisten puntualmente a las sesiones.

Artículo 36°.- Los periodistas y fotógrafos acreditados y públicos en general debidamente registrados permanecerán en los lugares asignados en la Sala de sesiones, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones.



CAPITULO VI
PROCEDIMIENTOS DE LA ASAMBLEA DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL

DEFINICIÓN Y CLASES

Artículo 37°.- Los procedimientos de creación de normas de la Asamblea son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos de la Asamblea destinados a producir Acuerdos de la Asamblea de la Mancomunidad Regional y actos de control político. Pueden ser:

- a) Procedimiento Legislativo; que comprende el debate y aprobación de Acuerdos de la Asamblea.
- b) Procedimientos del Control Político; que comprende la investidura de la Asamblea investigar la ejecución de acciones y proyectos de competencia de la Mancomunidad Regional, así como sus órganos de gestión y administración. Asimismo la solicitud de información a la administración en general, la investigación sobre cualquier asunto de interés público y la dación de cuenta, bajo responsabilidad.

En uso de ésta facultad, la asamblea solicitará al Gerente de la Mancomunidad Regional de Los Andes entregar la versión completa de su exposición a cada uno de los miembros de la Asamblea, con setenta y dos horas (72) de anticipación a la fecha de su presentación ante el Pleno de la Asamblea.

El Presidente del Comité Ejecutivo plantea al pleno de la Asamblea la cuestión de confianza hacia el Gerente y demás funcionarios de su confianza, la misma que será debatida y votada en la misma sesión o en la siguiente, según lo acuerde en forma previa el pleno de la Asamblea. El resultado de la votación será comunicado de inmediato al Presidente del Comité Ejecutivo mediante Acuerdo de Asamblea. Si el Pleno de la Asamblea negara su confianza al Gerente y demás funcionarios de confianza, el Presidente del Comité Ejecutivo aceptará la renuncia de los funcionarios antes mencionados que debe realizarse de inmediato.

El procedimiento de interpelación, a los funcionarios en pleno y/o a cualquiera de ellos se desarrolla bajo las siguientes reglas:

1. El pedido de interpelación se formula mediante Moción de Orden del Día, firmado por el número mínimo de tres (03) miembros de la Asamblea y acompañado del respectivo pliego interpellatorio, tiene preferencia en la estación Orden del Día y es vista antes de cualquier otra moción pendiente en agenda.
2. Para la admisión de la moción de interpelación se requiere el voto de un tercio del número legal de los miembros de la Asamblea hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en la que se dio cuenta de la moción, salvo acuerdo diferente del Pleno de la Asamblea.
3. El Pleno de la Asamblea acuerda día y hora para que los funcionarios absuelvan la interpelación, lo que les será comunicado con anticipación, acompañando el pliego de preguntas respectivo. La interpelación no puede realizarse en ningún caso antes del tercer día siguiente a la votación ni después del décimo día; para este efecto se cita a una sesión extraordinaria.

La invitación a los funcionarios para informar en forma individual ante el Pleno de la Asamblea se aprobará mediante Acuerdo del Pleno y se hace efectiva mediante oficio de invitación a cargo de la Secretaría de la Asamblea.



La invitación para informar en las comisiones se acordará en el seno de la comisión y se hará efectiva a través del presidente de la comisión; en casos excepcionales la solicitará el Presidente por escrito.

La Asamblea hará efectiva la responsabilidad política del Gerente y/o de los Funcionarios de confianza por separado del Comité Ejecutivo, mediante la Moción de Censura o el rechazo de la Cuestión de Confianza de acuerdo con las siguientes reglas:

La Moción de Censura lo pueden plantear los miembros de la Asamblea luego de la interpelación, de la concurrencia de los funcionarios para informar o debido a su resistencia para acudir, en este último supuesto o luego del debate en el que intervenga el funcionario por su propia voluntad. La deben de presentar no menos de tres (03) miembros de la Asamblea. Su aprobación requiere del voto de la mayoría de los miembros de la Asamblea. Es considerada como falta grave causal de censura cuando se trate de alguna ofensa a la Asamblea o a sus miembros.

Aprobada la moción de censura el Gerente y/o los Funcionarios del Comité Ejecutivo, deben renunciar a sus cargos. El Presidente del Comité Ejecutivo debe aceptar la dimisión dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes.

La Cuestión de Confianza de los Funcionarios sólo se plantea por iniciativa de tres (03) miembros de la Asamblea. Será sustentada por uno de los miembros que firma el planteamiento y debatido en la misma sesión que se plantea o en la siguiente, si lo acuerda el Pleno de la Asamblea.

- c) Procedimientos Especiales; que comprende la designación del Presidente de la Asamblea y la aceptación de la designación del Secretario de la Asamblea.

Instrumentos procesales de la Asamblea

Artículo 38.- Son instrumentos procesales de la Asamblea las propuestas, los dictámenes e informes de las Comisiones.

Proposiciones de la Asamblea

Artículo 39°.- Los miembros de la Asamblea podrán presentar propuestas destinadas a promover el desarrollo de la Región, mediante:

- a) Proyectos de Acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad Regional;
- b) Mociones de orden del día; y,
- c) Pedidos de información.

Proyectos Acuerdos de la Asamblea de la Mancomunidad Regional

Artículo 40°.- Las propuestas de proyectos de Acuerdos de la Asamblea es un instrumento mediante el cual se ejerce el derecho de iniciativa correspondiente, con la finalidad de alcanzar la aprobación por el Pleno de la Asamblea.

Mociones de Orden del Día

Artículo 41°.- Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los miembros de la Asamblea ejercen su derecho de pedir al Pleno de la Asamblea que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses de la Mancomunidad Regional y las relaciones con el



Gobierno Nacional y Local. Se presentan ante la Secretaría Técnica del Consejo Regional y proceden en los siguientes casos:

- a) Pedido de conformación de Comisiones de Investigación y Especiales.
- b) Pedidos de invitación al pleno de la Asamblea del Gerente General, y demás funcionarios y/o servidores públicos de la Mancomunidad Regional en forma individual para informar.
- c) Pedidos para que el pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia de la mancomunidad regional.

Las mociones de orden del día pueden ser fundamentadas por su autor por un tiempo no mayor de cinco minutos, y los miembros de la Asamblea opositores al pedido tienen un minuto cada uno con un máximo de cinco minutos entre todos. Sin embargo, en función de la cantidad de asuntos pendientes en la agenda, el Presidente de la Asamblea puede señalar un tiempo menor. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de miembros de la Asamblea; salvo disposición diferente.

Las mociones de saludo de menor importancia se tramitan directamente ante la Asamblea, salvo casos excepcionales a criterio del Presidente de la Asamblea.

Inicio de Investigación

Artículo 42°.- La Asamblea inicia investigaciones de fiscalización sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o denunciar legalmente a quienes resulten responsables, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los involucrados.

Pedidos de información

Artículo 43°.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los miembros de la Asamblea ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria al Gerente General y demás funcionarios o servidores públicos y otras autoridades y órganos de la Mancomunidad Regional, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones y/o atribuciones. Los pedidos de información se realizan en forma directa o a través de la Presidencia de la Comisión de Investigación o Especial. El mismo trámite se realiza en las Comisiones Ordinarias.

Si el pedido de información no ha sido atendido en los 7 días hábiles, se reiterará el mismo dando el plazo de tres días hábiles. Si tampoco fuera atendido el pedido se procederá a comunicar la negación de la información al superior para la sanción administrativa respectiva.

Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

Dictámenes

Artículo 44°.- Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de los Acuerdos de la Asamblea. Deben incluir una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas. Los autores de los proyectos son invitados a las sesiones cuando se traten sus proyectos.

Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros de la Comisión.





Los dictámenes en mayoría requieren estar firmados al menos por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes en el momento de la aprobación en que se debatió el asunto, luego de verificado el quórum, y por los miembros que decidan suscribirlos posteriormente y hasta antes de ser presentados considerados al pleno de la Asamblea. Los dictámenes en minoría deben estar firmados por el Miembro o Miembros del Consejo integrantes de la Comisión. No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en que deba debatirse el asunto, con excepción de los dictámenes en minoría, cuando el dictamen en mayoría se encuentre en la Orden del Día.

Los dictámenes pueden concluir:

- a) En la recomendación de aprobación de la proposición en sus términos.
- b) En la recomendación de aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio.
- c) El Presidente de la Comisión dictaminadora remite al Pleno la documentación completa de la aprobación del dictamen.
- d) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante informe. Si un Miembro de la Asamblea solicitará explicaciones sobre las razones que determinaron la decisión de la Comisión, el Secretario de la misma le entrega una copia del acuerdo extraído del Acta respectiva.
- e) En la recomendación de conformación de una Comisión Especial de estudio del asunto materia de dictamen, a efecto de que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada.
- f) Solicitando un plazo adicional para expedir dictamen.
- g) Los dictámenes serán publicados en el Portal Web de la Mancomunidad Regional.

Informes

Artículo 45°.- Los informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado de lo actuado y las conclusiones y recomendaciones de las Comisiones de Investigación y Especial del trabajo coordinado y de aquellas que se conformen con una finalidad específica y deban presentar informe dentro de un plazo prefijado. Las Comisiones Ordinarias también presentan informes para absolver consultas especializadas.

Los informes de las Comisiones Ordinarias emiten opinión sobre cualquier asunto que se les consulte, serán bien fundamentados, precisos y breves.

Para la presentación de los informes en mayoría y minoría se aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

El Procedimiento Legislativo

Artículo 46°.- El procedimiento normativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa legislativa (proyecto);
- b) Estudio en comisiones;
- c) Debate en el Pleno;
- d) Aprobación; y





e) Promulgación.

Artículo 47°.- Mediante el procedimiento normativo se persigue aprobar Acuerdos de la Asamblea

Artículo 48°.- Los Acuerdos de la Asamblea son obligatorios desde el día siguiente de su publicación en el portal electrónico de la Mancomunidad Regional. Los Acuerdos de las Asamblea solo se publicarán en el Diario Oficial El Peruano, cuando expresamente lo dispone la Asamblea.

Artículo 49°.- Los proyectos normativos deben contener:

- a) Una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos.
- b) El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación regional y nacional,
- c) El análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido,
- d) Cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental.
- e) De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos.

Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones normativas se presentarán ante la Secretaria Técnica en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, la Asamblea puede disponer que funcione una oficina especial de la Secretaria Técnica que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Miembros del Consejo.

Artículo 50°.- No se puede debatir ningún proyecto de norma que no tenga dictamen favorable. De aprobarse la proposición de norma regional, la Secretaría Técnica de la Asamblea redactará la autógrafa, la misma que será firmada de inmediato por el Presidente de la Asamblea y remitida al Presidente del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Regional para su promulgación en el plazo de 10 días calendarios en el portal electrónico o Diario El Peruano, según lo dispuesto por la Asamblea, o en su defecto observarla y devolverla a la Asamblea.

Si el proyecto de Acuerdo de Asamblea es desaprobado en la comisión de origen, el Presidente de la Asamblea de la misma ordenará su archivo. No podrá presentarse la misma proposición u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente período anual de sesiones.

Artículo 51.- Para el debate y aprobación de proposiciones normativas; se aprobarán por mayoría simple de los miembros de la Asamblea asistentes a la sesión ordinaria o extraordinaria, excepto para los casos estipulados en este reglamento.

Artículo 52°.- Están exceptuados del procedimiento estipulado en los artículos 45 al 50, los acuerdos adoptados por la Asamblea de simple trámite administrativo o funcionamiento de la Asamblea.

Disposición Final

PRIMERA.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la Mancomunidad Regional.



MANCOMUNIDAD REGIONAL DE LOS ANDES APURÍMAC-AYACUCHO-HUANCAVELICA-ICA-JUNÍN

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

INDICE

CAPÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I PROCESO DE CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA

CAPÍTULO III PRESIDENTE Y MIEMBROS DE LA ASAMBLEA

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARIA

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE SESIONES

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS DE LA ASAMBLEA DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL

DISPOSICION FINAL



Av. Cutervo N° 920, Ica

e-mail: mrdla@mancomunidadlosandes.gob.pe